

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6 de septiembre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los anexos técnicos del un contrato de presupuesto participativo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No entregó lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Proporcionó una dirección electrónica para consultar la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos remitió los anexos.



PALABRAS CLAVE

Contrato, anexos, presupuesto participativo.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5049/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de julio de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074023001931, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente:

"Solicito los anexos técnicos del contrato celebrado para la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2022 de Narvarte II para la remodelación del camellón de Zempoala.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

- II. Respuesta a la solicitud. El tres de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes oficios:
- a. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3467/2023, de veintiséis de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, con la siguiente información:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3467/2023 Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

C. SOLICITANTE Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023001931, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Solicito los anexos técnicos del contrato celebrado para la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2022 de Narvarte il para la remodelación del camellón de Zemposia.".(SIC)	Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, perteneciente a la Coordinación de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/DGODSU/COC/JUDCCPU/0292/2023, el cual se anexa al presente.
	Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la Información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformación", sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

C. EDVARDO PEREZ ROMERO

U.D. DELA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

 Oficio número ABJ/DGODSU/COC/JUDCCPU/0292/2023, de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, con la siguiente información:



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS
COORDINACIÓN DE OBRAS POR CONTRATO
COORDINACIÓN DE OBRAS POR CONTRATO
DESCRIPTION DE PARTAMENTAL DE CONCURSOS,
REZITICULAR CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS

Oficio No. ABJ/DGODSU/COC/JUDCCPU/0292/2023 Ciudad de México, a 24 de julio de 2023 Asunto: Atención al folio 092074023001931

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/3267/2023 del 10 de julio del año en curso, en el que refiere a la solicitud de información con folio con folio 092074023001931, mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

"Solicito los anexos técnicos del contrato celebrado para le ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2022 de Narvarte II para la remodelación del camellón de Zempoala." (sic)

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de la solicitud, se informa una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, dicha información puede ser consultada en el portal de transparencia conforme al artículo 121 fracción XXX inciso a) de la citada Ley, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

C. EDGAR GIOVANNI BAEZ AGUILAR
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS,
CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS

C.c.p. Mtra. Elia Olivia Pacheco Avila. – Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. Para su conocimiento.

Arq. Maximiliano Betancourt Peraita. – Coordinador de obras por contrato. – Para su conocimiento.

EOPA / EGBA



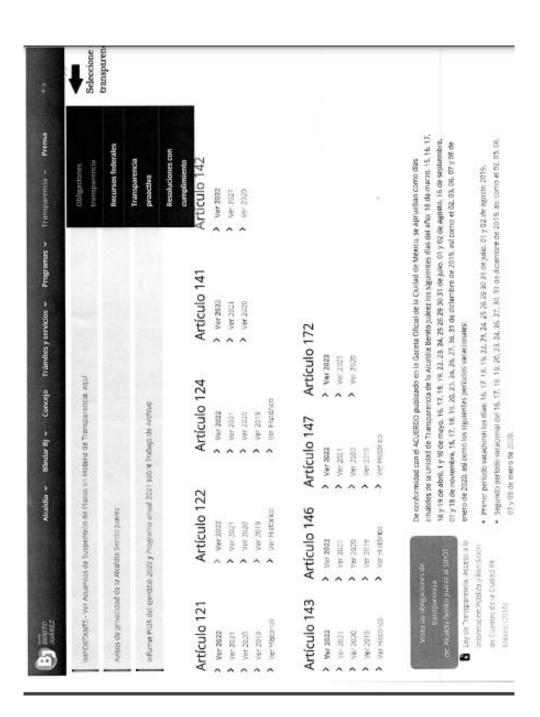
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023





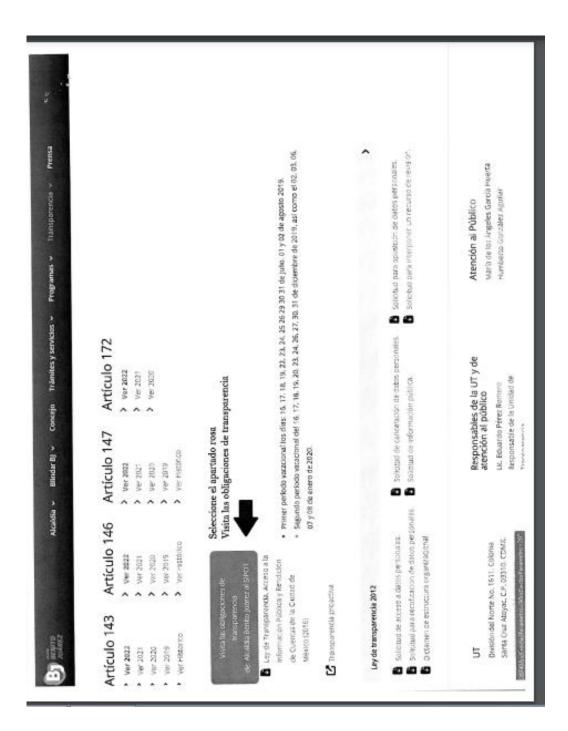
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

ALEGATOS: - La información solicitada no se encuentra en el sitio mencionado - El sujeto obligado no cumple con el principio de máxima publicidad - El sujeto obligado no verificó la información del sitio antes de responder la solicitud de información - En ningún archivo excel del art. 21 fracc XXX inciso a) se encontró la información solicitada y el archivo del cuarto trimestre ni siquiera está disponible, adjunto pruebas documento word mostrando - Solicito que el INFO garantice y proteja mi DAI

IV. Turno. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.5049/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5049/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales emitió un alcance a su respuesta con la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

siguiente información:

 a. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01688/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

Manifestando lo siguiente:



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas Subdirección de Información Pública y Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01688/2023 Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023 Asunto: Atención Recurso de Revisión IP. 5049/2023

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente <u>RR.IP.5049/2023</u> interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual

"La información solicitada no se encuentra en el sitio mencionado - El sujeto obligado no cumple con el principio de máxima publicidad - El sujeto obligado no verificó la información del sitio antes de responder la solicitud de información - En ningún archivo excel del art. 21 fracc XXX inciso a) se encontró la información solicitada y el archivo del cuarto trimestre ni siguiera está disponible, adjunto pruebas documento word mostrando - Solicito que el INFO garantice y proteja mi DAI...." (SIC).

2. Al respecto después de hacer un análisis de sus manifestaciones se le informa que:

Usted solicitó:

"Solicito los anexos técnicos del contrato celebrado para la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2022 de Narvarte II para la remodelación del camellón de Zemposla..." (SIC).

- 3.- Por lo anterior se le informa:
- Se adjunta el oficio ABJ/DGODSUJUDCCPU/353/2023 de fecha 21 de agosto del año en curso, emitido por el C. Edgar Giovanni Baez Aguilar, Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, mediante el cual remite sus alegatos y manifestaciones.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de versocidad y buena le, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Lay Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Articulo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo e los principlos de certeza, efficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Contacto Tel. 55 89 58 40 55 Av. Hamal 803, Col. Santa Cruz Atovac C. P. 63316



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas Subdirección de Información Pública y Datos Personales



Articulo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circumstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo nutro es: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre si, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncia expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Alalada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis; IV.2o.A.120 A Tesis Alsiada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este princípio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas Subdirección de Información Pública y Datos Personales



que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traducirla en una falsa o indebida motivación del acto, que generaria que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos, Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro, Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resultar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Plano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxime publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin parjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Alejandra Sánchez Munive Subdirectora de Información Pública y Datos Personales

 b. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01689/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, manifestando lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas Subdirección de Información Pública y Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01689/2023 Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023 Asunto: Alegatos al Recurso de Revisión IP.5049/2023

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.5049/2023, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbi@gmail.com

En este sentido se rinden los siguientes Alegatos.

1. El recurrente solicitó originalmente:

"Solicito los anexos técnicos del contrato celebrado para la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2022 de Narvarte II para la remodelación del camellón de Zempoala..." (SIC).

2.- Inconforme con la respuesta emitida por esta Alcaldia, manifestó:

"La información solicitada no se encuentra en el sitio mencionado - El sujeto obligado no cumple con el principio de máxima publicidad - El sujeto obligado no verificó la información del sitio antes de responder la solicitud de información - En ningún archivo excel del art. 21 fracc XXX inciso a) se encontró la información solicitada y el archivo del cuarto trimestre ni siquiera está disponible, adjunto pruebas documento word mostrando - Solicito que el INFO garantice y proteja mi DAL..." (SIC).

3.- Por lo anterior, se informa:

- Se adjunta el oficio ABJ/DGODSUJUDCCPU/353/2023 de fecha 21 de agosto del año en curso, emitido por el C. Edgar Giovanni Baez Aguilar, Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, mediante el cual remite sus alegatos y manifestaciones.
- 4.- Finalmente se anexa Copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01688/2023, de fecha 22 de agosto del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información. Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas Subdirección de Información Pública y Datos Personales



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Alejandra Sánchez Munive Subdirectora de Información Pública y Datos Personales

Atentamente

c. Oficio número ABJ/DGODSU/JUDCCPU/353/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

Socretaria Particular

2 1 AGG, 2023

C. ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1606/2023 del 14 de julio del año en curso, en el que refiere al expediente RR.IP.0549/2023, respecto a la solicitud de información con folio 092074023001931, mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

"Solicito los anexos técnicos del contrato celebrado para le ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2022 de Narvarte II para la remodelación del camellón de Zempoala." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II,192 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que respecta a los archivos que se encuentran en resguardo de esta Jefatura de Unidad Departamental, una vez analizada su solicitud de información, esta refiere al contrato de obra pública núm. ABJ-LP-022-2022, para los "Trabajos de restauración y rehabilitación de la Fuente la Bola y recuperación de camellón de Zempoala, de las colonias San José Insurgentes y Narvarte II, de la Alcaldía Benito Juárez", el cual contempla la unidad territorial, "Narvarte II, presupuesto participativo 2022".

Así bien, por medio del presente se proporciona copía simple de los anexos técnicos de dichos contratos, conforme a la siguiente descripción.

Contrato de obra pública núm. ABJ-LP-022-2022.

No.	Documento	Fojas
01	Catálogo de conceptos	012
02	Programa calendarizado de montos quincenales de la ejecución de los trabajos por concepto.	022

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

G-EBGAR GIOVANNI BAEZ AGUILAR
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS,
CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS

C.c.p. Mitra. Elia Olivia Pacheco Avila. — Directora General de Obras, Desarrollo y Servidos Urbanos. Para su conocimiento Arq. Maximillano Betancourt Peralta. — Coordinador de obras por contrato. — Para su conocimiento.

EOPA / EGBA FOLIO 3467

ATENTAMENTE



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

VII. Cierre. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del nueve de agosto de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó los anexos técnicos del contrato celebrado para la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2022 de Narvarte II para la remodelación del camellón de Zempoala.

En respuesta, el sujeto obligado entregó una dirección electrónica, manifestando que ingresando a ella el particular puede allegarse de lo solicitado, ya que corresponde a una obligación de transparencia, por lo que el vínculo electrónico remite al portal de obligaciones de transparencia de la Alcaldía.

Por lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, a través de la PNT y correo electrónico, un alcance a su respuesta en el que remitió los anexos del contrato ABJ-LP-022-2022, correspondiente al proyecto de presupuesto participativo 2022 de Narvarte II, con el objeto de realizar trabajos de restauración y rehabilitación de la fuente La Bola y el camellón de Zempoala, del cual se muestra un extracto:



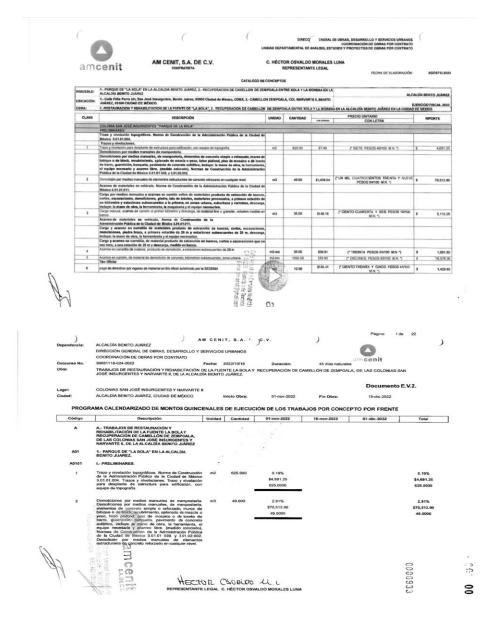
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023



Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074023001931**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, e insubsistente al agravio manifestado, puesto que su pretensión era acceder a los anexos técnicos del contrato ABJ-LP-022-2022, de un proyecto de presupuesto participativo. A lo que el sujeto obligado en el alcance de su respuesta remitió dichos anexos.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5049/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MMMM